

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 22 de septiembre de 2022, el abogado nombrado para representar a la amparada en pobreza, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, 29 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado.</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00251</b> 00
<b>Trámite.</b>	Solicitud amparo de Pobreza.
<b>Solicitante.</b>	Nury Estela Zapata Posada.
<b>Asunto.</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena archivo del expediente.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0493.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial nombrado por el despacho para representar a la amparada en pobreza, señora **Nury Estela Zapata Posada**, por medio del cual solicita se oficie a la Cámara de Comercio de Medellín, para que proceda a exonerar a la amparada por pobre de los honorarios que en dicha entidad se puedan generar, con el fin de agotar el requisito de la conciliación extraprocesal previo al eventual inicio del proceso ante la jurisdicción civil.

**Segundo.** No se accede a lo solicitado por el memorialista, dado que, si bien la señora **Zapata** fue amparada en pobreza para que eventualmente pueda dar inicio a un proceso verbal con pretensión principal de responsabilidad, para agotar la conciliación pre-procesal, como lo pretende el abogado, puede acudir a instituciones o centro públicos que presten de manera gratuita el servicio de intento de conciliación extrajudicial; y de otro lado, no es procedente para el despacho oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para ese propósito, porque si la parte y su apoderado en amparo de pobreza pretenden acudir a esa entidad para la diligencia, y que se le exonere de los honorarios por ese trámite en la entidad, ES A LA PARTE INTERESADA Y A SU APODERADO EN AMPARO DE POBREZA, a quienes les corresponde acreditar ante la Cámara de Comercio, con la documentación pertinente, que ya obra en el expediente digital, y al cual ya tienen acceso, la concesión del amparo de pobreza, para que en la misma definan si los exoneran o no del valor del trámite de intento de conciliación extrajudicial, lo cual es optativo para dicha institución, dado que, según sus estatutos, que se

pueden consultar en el link: [https://www.camaramedellin.com.co/Portals/0/conozca\\_la\\_camara/buen\\_gobierno/documentos/manual-estatutos.pdf](https://www.camaramedellin.com.co/Portals/0/conozca_la_camara/buen_gobierno/documentos/manual-estatutos.pdf), la misma “...es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada, administrada y gobernada por los comerciantes matriculado en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados...”, y por lo tanto “...sus actos, contratos, empleados y presupuesto se someten a las normas propias del derecho privado y sólo aplica el derecho público en los eventos que, de conformidad con la Ley, ejerce funciones públicas...”. (Subrayas nuestras)

**Tercero.** Archívense nuevamente las presentes diligencias.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>03/10/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>166</b></u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--